

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, dos pesetas cincuenta céntimos mensuales anticipadas; fuera de ella tres pesetas cincuenta céntimos al mes, nueve al trimestre, diez y ocho al semestre y veintiocho pesetas cincuenta céntimos por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente: así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

Secretaría.—Negociado 1.º

S. M. la REINA Regente (Q. D. G.), se ha servido señalar la hora de las tres de la tarde del día 17 del actual, para la Recepción general que ha de verificarse con motivo del cumplimiento de su Augusto Hijo el REY (Q. D. G.), y la de las tres y tres cuartos para la Recepción de señoras.

Lo que se hace saber al público, para que llegue á conocimiento de las Corporaciones, clases y personas que deban concurrir al expresado acto.

Madrid 14 de Mayo de 1895.—El Gobernador, Conde de Peña-Ramiro.

Fomento.—Ferrocarriles

Hallándose depositados hace más de un año en los almacenes que en esta Corte tiene establecidos la Sociedad de los Ferrocarriles de Madrid á Cáceres y Portugal, varios efectos que no han sido retirados por sus dueños, se les invita por medio del presente anuncio á fin de que en el plazo de treinta días, se presenten á recogerlos, en la inteligencia de que si dejan de hacerlo, se procederá á su venta en pública subasta, según está prevenido en el artículo 181 del Reglamento de policía de ferrocarriles de 8 de Septiembre de 1878, y 1.º de Abril de 1867, cuyo acto tendrá lugar el día 14 de Junio próximo, y hora de las once de la mañana, en la Estación de esta Corte, Delicias.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos correspondientes, pudiendo las personas que deseen enterarse en dicha subasta pasar á enterarse de los efectos que deben venderse, los tres días antes del señalado para la venta.

Madrid 7 de Mayo de 1895.—El Gobernador, Conde de Peña-Ramiro.

Junta provincial del Censo electoral DE MADRID

Sesión de 13 de Mayo de 1895

Reunidos á las tres de la tarde, bajo la presidencia del Sr. D. Eugenio Cembrana España, los Vocales natos Excmo. Sr. Conde de la Romera, D. Nicolás María Fernández Gómez, D. Tiberio López González, Don Cipriano Cesteros, y los suplentes D. Domingo Negro y Rojo, D. Paulino de la Gándara, D. Manuel Monasterio, D. Enrique Corcuera y el Excelentísimo Sr. D. Manuel Bernaldo de Quirós, se dió lectura del acta del anterior, que fué aprobada.

Dado cuenta del despacho ordinario, el Sr. Presidente manifestó, que habiendo quedado pendientes de resolución en la sesión del día 1.º varios asuntos de los comprendidos en el art. 14 de la Ley, procedía que la Junta adoptase los acuerdos pertinentes al cumplimiento del mismo.

Se dió cuenta de que los Comisionados especiales nombrados al efecto, habían entregado en la Secretaría de la Junta las listas enumeradas en el artículo 13 de la ley Electoral, correspondientes al pueblo de Patones, y la primera del art. 12, correspondiente al de Navalcarnero, á cuyas listas, por venir en forma legal y no haberse formulado contra las mismas reclamación alguna, acordó la Junta provincial concederles su aprobación y que se hiciese público este acuerdo en el BOLETIN OFICIAL para cumplir lo prevenido en el art. 14 de la misma Ley.

Asimismo acordó la Junta quedar enterada de que varios vecinos de los pueblos de Torrejón de Arzoz y de Canillejas, haciendo uso del derecho que les concede el art. 15 de la Ley, habían recurrido ante esta Audiencia territorial, de los acuerdos que el primero del corriente adoptó la Junta provincial, respecto de las reclamaciones que sustentaron ante esta misma los recurrentes, cuyas apelaciones fueron tramitadas dentro del plazo marcado en el apartado 4.º del ya citado art. 14.

Se dió asimismo cuenta de un oficio del Sr. Presidente de esta Audiencia, en el que contestando á comunicación que le dirigió la Junta provincial por acuerdo adoptado en

la sesión anterior; manifiesta que el vecino de Vicálvaro D. Anselmo Muñoz Vázquez, condenado á tres años de suspensión del cargo de Alcalde por sentencia firme de 6 de Mayo de 1893, dictada por la Sección 1.ª, es el individuo que en la fecha de la sentencia tenía cincuenta años de edad, natural del referido pueblo, ex Alcalde del mismo, casado y labrador, no constando en los antecedentes de la causa seguida á aquél que fuese conocido con el sobrenombre de Mayor ó Menor; al propio tiempo se manifiesta en el citado oficio, contestando también á la pregunta que dirigió esta Junta, que el referido vecino no fué condenado á inhabilitación para ejercer el derecho electoral.

La Junta provincial, en vista de lo expuesto, acordó oficiar al Sr. Alcalde de Vicálvaro en averiguación de cuál de los dos epítetos Mayor ó Menor, corresponde al Anselmo Muñoz Vázquez, ex Alcalde del mencionado pueblo, á fin de poder resolver cuál de los dos individuos vecinos de tal localidad, que llevan aquél nombre y apellidos, debía ser incluido en las listas electorales, y cuál debía no figurar en las mismas por no haber acompañado á su reclamación documento alguno justificativo de ésta.

No habiendo más asuntos de que tratar, el Sr. Presidente declaró terminada la sesión en cuanto al cumplimiento del art. 14 de la Ley á que se refiere.

Madrid 14 de Mayo de 1895.—El Presidente, Eugenio C. España.—El Secretario, Camilo Pozzi.

Pliego de condiciones para sacar á concurso la composición y tirada de 1.500 ejemplares de las listas del Censo electoral que han de regir en 1895-96.

La Junta provincial del Censo electoral de Madrid, en reunión celebrada en 13 del actual, ha acordado sacar á concurso la composición y tirada de 1.500 ejemplares de las listas electorales de esta provincia bajo las condiciones siguientes:

1.ª El concesionario se compromete á tener impreso 1.500 ejemplares de las listas electorales de Madrid y su provincia, para el día 8 de Julio próximo.

2.ª Cada pliego impreso constará de ocho páginas del cuerpo 10, tipo igual al ejemplar de las listas que rigen en el año actual, que está de manifiesto en las oficinas de la Junta.

3.ª Para tomar parte en el concurso se necesita haber consignado en la Caja de la Diputación, la cantidad de 1.000 pesetas en metálico ó su equivalencia en papel del Estado ú obligaciones provinciales al precio de cotización, cuyo resguardo habrá de acompañar á la respectiva proposición cada licitador, no siendo admitida la que carezca de este requisito.

4.ª El depósito á que se refiere la condición anterior se ampliará hasta 5.000 pesetas en el caso de ser admitida la proposición, y responderá del cumplimiento del contrato; dicho depósito será devuelto al licitador el día 15 de Julio, siempre que haya cumplido en todas sus partes las presentes condiciones.

5.ª Si para el día 9 de dicho mes no se hubiese verificado la entrega de las listas, el licitador perderá el depósito que la Junta aplicará á los gastos que ocasione este retraso, siendo responsable además de los perjuicios que pudiera ocasionar su falta de cumplimiento.

6.ª A los tres días de notificada por la Junta la adjudicación del servicio, el licitador ampliará el depósito hasta las 5.000 pesetas que se fijan en la condición 4.ª, y se formalizará el contrato definitivo. En el caso de no ampliar aquel quedará rescindido el contrato y perderá el provisional que hizo para presentarse al concurso.

7.ª Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, en las oficinas del Censo electoral (planta baja de la Diputación provincial), en papel del sello clase 12.ª, hasta el día 27 del corriente, de doce á cuatro de la tarde, acompañadas del resguardo del depósito provisional, de la cédula personal del licitador y del recibo de la contribución industrial que satisfaga como tipógrafo, correspondiente al último trimestre, ajustándose al modelo que se publica á continuación. La Junta se reserva admitir la que considere más económica y garantida, ó rechazarlas todas, sin que sus autores tengan derecho á ninguna clase de reclamación.

8.ª El pago de este servicio se dispondrá por la Junta en los siguientes plazos: 5.000 pesetas á la entrega total de las listas en 9 de Julio y 500 pesetas semanales á contar desde el primer sábado de Agosto inmediato, hasta el completo pago de la obligación contraída.

9.ª El original de las listas para su

Impresión empezará á entregarse por la Junta el día 8 de Junio, y deberá estar terminada la impresión con arreglo á la condición 1.ª el 6 de Julio inmediato. Caso de no verificarlo así, el licitador perderá la fianza y el importe de los pliegos impresos que haya entregado.

10. El papel para la impresión se entregará por la Junta, conforme vaya necesitando el licitador, previo recibo.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de Madrid, con establecimiento tipográfico abierto en la calle de... y cédula personal núm. ... que acompaña, así como el resguardo del depósito provisional de 1.000 pesetas, hecho en la Caja de la Diputación provincial y el recibo de contribución industrial del último trimestre, con arreglo á lo que establece la cláusula 7.ª del anuncio de licitación, se comprometo á llevar á efecto la composición y tirada de 1.500 ejemplares de las listas electorales de esta provincia, con arreglo al pliego de condiciones publicado en el BOLETÍN OFICIAL por la cantidad de (en letra) pesetas cada pliego, conforme al modelo debidamente autorizado que obra en las oficinas de la Junta.

(Fecha y firma del licitador.)

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL por acuerdo de la Junta.

Madrid 14 de Mayo de 1895.—El Secretario, Camilo Pozzi.

Pliego de condiciones para sacar á concurso el suministro de papel para imprimir las listas electorales que han de regir en 1895-96.

1.ª Por acuerdo de la Junta provincial del Censo se saca á concurso el suministro de seiscientas resmas de papel tamaño de 88 por 64, clase igual al modelo que obra en las oficinas del Censo, con peso de 12 kilogramos resma.

2.ª Para tomar parte en el concurso se necesita haber consignado en la Caja de la Diputación la cantidad de cuatrocientas pesetas en metálico ó su equivalencia en papel del Estado ó obligaciones provinciales al precio de cotización, cuyo resguardo habrá de acompañar cada licitador á la respectiva proposición, no siendo admitida la que carezca de este requisito.

3.ª El depósito á que se refiere la condición anterior se ampliará hasta 800 pesetas, en el caso de ser admitida la proposición y responderá del cumplimiento del contrato. Dicho depósito será devuelto al licitador al terminar la entrega del papel siempre que haya cumplido en todas sus partes las presentes condiciones.

4.ª El licitador á quien se adjudique el servicio tendrá á disposición de la Junta la cuarta parte del papel el día 7 de Junio, y el resto de las 600 resmas conforme á los pedidos que se sirva hacer la misma hasta el 6 de Julio inmediato.

5.ª La entrega del papel se hará directamente á la casa á quien se adjudique la composición y tirada de las listas, previo pedido que haga á la Junta y ésta á su vez al adjudicatario. Dicha entrega será intervenida por un Oficial de la Sección del Censo el que desechará aquel que no reúna las condiciones que se requieren en la cláusula 1.ª.

6.ª Si para el 6 de Julio próximo no se hubiese verificado la entrega del papel, el licitador perderá el depósito que la Junta aplicará á los gastos que ocasione este retraso, siendo además responsable de todos

los perjuicios y consecuencias que pudiera ocasionar su falta de cumplimiento.

7.ª A los tres días de notificada por la Junta la adjudicación del servicio, el licitador ampliará el depósito hasta las 800 pesetas que se fijan en la condición 3.ª y se formalizará el contrato definitivo. En el caso de no ampliar aquel, quedará desde luego rescindido el contrato y perderá el provisional que hizo para presentarse al concurso.

8.ª Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado en las oficinas del Censo electoral (piso bajo de la Diputación) hasta el día 27 del actual de doce á cuatro de la tarde en papel del sello de la clase 12.ª, acompañadas del resguardo del depósito preventivo, de la cédula personal del licitador y del último recibo de la contribución industrial que satisfaga en concepto de almacenista ó fabricante de papel, ajustándose al modelo que se publica á continuación.

La Junta se reserva admitir la que considere más económica y garantida, ó rechazarlas todas sin que sus autores tengan derecho á ninguna clase de reclamación.

9.ª El pago de este servicio se efectuará por la Junta en los siguientes plazos, 1.000 pesetas á la entrega total del papel y 1.000 mensuales desde Agosto inmediato hasta el completo pago de la obligación contraída.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de... fabricante ó almacenista de papel con establecimiento abierto en la calle de... y cédula personal número... que acompaña, así como el resguardo del depósito provisional de cuatrocientas pesetas hecho en la Caja de la Diputación y el recibo de la contribución industrial del último trimestre, con arreglo á lo que establece la cláusula 8.ª del pliego de condiciones, se comprometo á suministrar á la Junta provincial del Censo 600 resmas de papel, conforme á las bases consignadas en el anuncio de licitación publicado en el BOLETÍN OFICIAL, por la cantidad de (en letra) pesetas cada resma de peso y tamaño igual al establecido por la cláusula 1.ª del pliego de condiciones y modelo debidamente autorizado sellado que obra en las oficinas de la Junta.

(Fecha y firma del interesado.)

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL por acuerdo de la Junta.

Madrid 14 de Mayo de 1895.—El Secretario, Camilo Pozzi.

DIPUTACION PROVINCIAL

CONTADURÍA.—NEGOCIADO 4.º

Ejercicio de 1894-95.—4.º trimestre

Debiendo haber ingresado los Ayuntamientos de esta provincia en la Depositaria de esta Diputación en los primeros días del presente mes, las cuotas del cuarto trimestre del actual año económico, por Repartimiento provincial, y con el fin de que cumplan con el deber que la ley les impone, se lo recuerdo por el presente anuncio, esperando de los Sres. Alcaldes se sirvan efectuar el pago, en la inteligencia de que de no verificarlo, y por sensible que me sea, la Diputación cumplirá con lo que preceptúa la ley vigente.

Madrid 4 de Mayo de 1895.—El Gobernador, Conde de Peña-Ramiro.

La Diputación provincial ha acordado en sesión de 3 del actual contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 21 de Junio, á las tres de la tarde, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, el suministro de 9.000 kilogramos de merluza que se consideran necesarios para los Hospitales provincial y San Juan Dios hasta 30 de Junio de 1897, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, Sección de Beneficencia, de una á cinco de la tarde los días no festivos anteriores al de la subasta.

El precio ó tipo del kilogramo será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de ochenta y nueve céntimos de peseta, ni fracción inferior á un céntimo de peseta.

El suministro se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

Las proposiciones, ajustadas al modelo, se extenderán en papel del sello 12.º, acompañando la cédula personal del licitador y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de fondos provinciales por valor de ochocientas ochenta y ocho pesetas sesenta y seis céntimos en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado al precio de la cotización oficial del día en que lo verifique; como definitiva y en igual forma el Contratista constituirá el 10 por 100 del total importe objeto del contrato, á responder de su cumplimiento.

Los depósitos en metálico que se consignen en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta, y los en efectos públicos hasta las cuatro de la tarde del día anterior.

Los gastos de remate, escritura, copias, inserción de anuncios y demás serán de cuenta del Contratista.

Madrid 8 de Mayo de 1895.—Eduardo Barrón.

Modelo de proposición

D. N. N., que habita en... calle de..., número... enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia sacando á pública subasta la Diputación provincial de Madrid el suministro de 19.970 kilogramos de azúcar, que se calculan necesarios hasta 30 de Junio de 1896 para el consumo en los Establecimientos provinciales de Beneficencia, se comprometo á suministrar dicho artículo, con estricta sujeción al pliego de condiciones, al precio de..., (expresado en letra) el kilogramo.

(Fecha y firma del proponente.)
Conforme: El Presidente, Eugenio Cembrán España.—El Diputado Secretario, Beltrán.

La Diputación provincial ha acordado en sesión de 3 del actual contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 21 de Junio, á las tres de la tarde, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, el suministro de 30.672 kilogramos de jabón que se consideran necesarios para los Establecimientos provinciales de Beneficencia hasta 30 de Junio de 1897, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, Sección de Beneficencia, de una á cinco de la tarde los días no festivos anteriores al de la subasta.

El precio ó tipo del kilogramo será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de una peseta cuarenta y cinco céntimos ni fracción inferior á un céntimo de peseta.

El suministro se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

Las proposiciones, ajustadas al modelo, se extenderán en papel del sello 12.º, acompañando la cédula personal del licitador y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de fondos provinciales por valor de seiscientas cincuenta y dos pesetas cincuenta céntimos en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado al precio de la cotización oficial del día en que lo verifique; como definitiva y en igual forma el Contratista constituirá el 10 por 100 del total importe objeto del contrato, á responder de su cumplimiento.

Los depósitos en metálico que se consignen en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta, y los en efectos públicos hasta las cuatro de la tarde del día anterior.

Los gastos de remate, copias, inserción de anuncios y demás serán de cuenta del Contratista.

Madrid 8 de Mayo de 1895.—Eduardo Barrón.

Modelo de proposición

D. N. N., que habita en... calle de..., número... enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia sacando á pública subasta la Diputación provincial de Madrid el suministro de 9.000 kilogramos de merluza que se calculan necesarios hasta 30 de Junio de 1897 para el consumo en los Hospitales provincial y San Juan de Dios se comprometo á suministrar dicho artículo, con estricta sujeción al pliego de condiciones, al precio de..., (expresado en letra) el kilogramo.

(Fecha y firma del proponente.)
Conforme: El Presidente, Eugenio Cembrán España.—El Diputado Secretario, Beltrán.

La Diputación provincial ha acordado en sesión de 3 del actual contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 21 de Junio, á las tres de la tarde, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, número 2, el suministro de 30.672 kilogramos de jabón que se consideran necesarios para los Establecimientos provinciales de Beneficencia hasta 30 de Junio de 1897, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, Sección de Beneficencia, de una á cinco de la tarde los días no festivos anteriores al de la subasta.

El precio ó tipo del kilogramo será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de sesenta y tres céntimos peseta, ni fracción inferior á un céntimo de peseta.

El suministro se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

Las proposiciones, ajustadas al modelo, se extenderán en papel del sello 12.º, acompañando la cédula personal del licitador y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de fondos provinciales por valor de novecientas sesenta y seis pesetas diez y seis céntimos, en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado al precio de la cotización oficial del día en que lo verifique; como definitiva y en igual forma el Contratista constituirá el 10 por 100 del total importe objeto del contrato, á responder de su cumplimiento.

Los depósitos en metálico que se consignen en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta, y los en efectos públicos hasta las cuatro de la tarde del día anterior.

bilios hasta las cuatro de la tarde del día anterior.

Los gastos de remate, escritura copias, inserción de anuncios y demás serán de cuenta del Contratista.

Madrid 8 de Mayo de 1895.—Eduardo Barrón.

Modelo de proposición

D. N. N., que habita en... calle de... núm... enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia sacando á pública subasta la Diputación provincial de Madrid el suministro de 30.672 kilogramos de jabón que se calculan necesarios hasta 30 de Junio de 1897, para el consumo en los Establecimientos provinciales de Beneficencia, se comprometo á suministrar dicho artículo, con estricta sujeción al pliego de condiciones, al precio de... (expresado en letras) el kilogramo.

(Fecha y firma del proponente.)

Conforme: El Presidente, Eugenio Combarán España.—El Diputado Secretario, Beltrán.

SUBASTAS DE MÁS DE 15.000 PESETAS

La Diputación provincial ha acordado contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 18 de Junio á las tres de la tarde, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, el suministro del pan que necesite el Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes hasta 30 de Junio de 1896, cuyo consumo se calcula en 146.000 kilogramos, importantes 52.560 pesetas bajo el siguiente

PLIEGO DE CONDICIONES

1.ª El contratista se comprometo á suministrar sin limitación alguna desde el día en que se le designe al comunicarle la aprobación del remate hasta 30 de Junio de 1896 todo el pan necesario en el Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes, cuyo consumo se calcula en 146.000 kilogramos.

2.ª El artículo objeto de este contrato ha de ser de superior calidad é igual al mejor que de su clase se expenda al público en las principales tahonas de esta Corte de trigo candeal, sin mezcla de otro ni substancia alguna que lo adultere, bien cocido y elaborado confeccionándose precisamente en Madrid ó en su zona de ensanche y el peso conforme á lo dispuesto en los reglamentos ú ordenanzas municipales. En iguales condiciones que el candeal el contratista suministrará el llamado pan francés ó panecillos largos para desayuno.

3.ª Si dichos artículos no reuniesen las condiciones expresadas á juicio de tres Farmacéuticos de la Beneficencia provincial ó de la persona encargada de recibirlos, será sustituido por el Contratista en el término que se le designe y entregando otro género que las reuna procediéndose de no verificarlo á adquirirlo por su cuenta en la forma que la urgencia del servicio exija.

4.ª Será de cuenta del proveedor la conducción del pan al Establecimiento citado, verificándose á las seis de la mañana desde 1.ª de Abril á 30 de Septiembre, y á las siete de la misma desde 1.ª de Octubre á 31 de Marzo. Por faltar á la hora fijada de la entrega ó al suministro de un día, incurrirá el Contratista en los perjuicios que expresa la condición 13 de este pliego.

5.ª El precio del kilogramo de pan

sea candeal ó francés, será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de treinta y seis céntimos de peseta, ni fracción inferior á un céntimo de peseta, abonándose el suministro por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

6.ª Para la celebración de las subastas, de conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero de 1883, se observarán las reglas siguientes:

1.ª El acto tendrá lugar en el día, hora y sitio designado en el anuncio, bajo la Presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia ó Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, y con asistencia de otro Diputado que designe la Corporación.

2.ª Se dará lectura al anuncio de subasta y pliego de condiciones, declarando seguidamente abierta la licitación por un plazo de media hora, durante el cual pueden pedirse las explicaciones que se estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta; en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el primer pliego no se dará explicación alguna.

3.ª Los pliegos se entregarán al señor Presidente cerrados, y dentro ellos deberá hallarse la cédula personal del licitador, la proposición ajustada al modelo, escrita en papel del sello 12.º, y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de esta Diputación provincial el 5 por 100 del importe calculado del suministro, ó sea la cantidad de *dos mil seiscientos veintiocho pesetas* en metálico, en títulos de la Deuda del Estado, al precio de la cotización oficial del día en que se constituya la fianza, ó en obligaciones provinciales por todo su valor.

4.ª Los depósitos en metálico que se constituyan en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrar la subasta y los en efectos públicos, hasta las tres de la tarde del día anterior, debiendo en este último caso acompañarse la póliza de su adquisición.

5.ª Los derechos de custodia y demás formalidades que se exijan para constituir y retirar los depósitos que se hagan en la Caja de la Corporación se sujetarán en todo á las bases establecidas para este servicio por la Excmo. Diputación provincial.

6.ª Durante el plazo de media hora que se señala en la regla 2.ª, los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, rubricando por sí mismos las carpetas en el acto de la entrega, y el Presidente los recibirá, dando á cada pliego el número que le corresponda por el orden de presentación, y los dejará sobre la mesa á vista del público.

7.ª Una vez entregados al Sr. Presidente los pliegos, no podrán retirarse por ningún motivo.

8.ª Cinco minutos antes de espirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz, por un portero, de orden del señor Presidente, que falta sólo ese tiempo para terminar el plazo de admisión, y al espirar la media hora el Presidente lo declarará terminado.

9.ª Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz á la proposición en el contenida, y sucesivamente abrirá y leerá los demás por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

10. En el acto de la apertura el Presidente declarará desechadas las proposiciones que no fueren acompañadas de los documentos que la regla 3.ª establece y las que no estén ajustadas al modelo.

11. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

12. Si entre las admitidas hubiese dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores licitación verbal durante un plazo de diez minutos, pasado el cual lo declarará el Presidente terminado después de apercebir por tres veces á los licitadores; entendiéndose que si ninguno mejorase su proposición ó todas la mejorasen en los mismos términos, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo de presentación.

13. Hecha la adjudicación provisional, se devolverán en el acto los respectivos resguardos de depósito á los interesados cuyas proposiciones no hubieren sido admitidas ó resultaren menos ventajosas: el resguardo del mejor postor se conservará como garantía á responder de sus compromisos hasta tanto que acredite haber hecho el depósito que establece la condición siguiente: también se conservará unido al expediente el resguardo del proponente que hubiese formulado alguna protesta.

7.ª Luego que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, consignará el contratista en la Caja general de Depósitos ó en la de la Corporación, como garantía del cumplimiento de su contrato, el 10 por 100 del total importe objeto del contrato en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, al precio de la cotización oficial del día en que constituya la fianza; debiendo en este último caso reponer el depósito si la baja de los valores llegase á un 3 por 100 durante el tiempo de su contrato.

8.ª El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el Contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

9.ª No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

10. El contrato á de ser á riesgo y ventura, sin que tenga derecho el Contratista á reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún motivo, renunciando todo fuero y privilegio para hacerlo por más vía que la contenciosa.

11. Dentro de los quince días siguientes al en que se le comuniqué la aprobación definitiva del remate deberá otorgar el Contratista la correspondiente escritura.

12. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, ó no concurriese al otorgamiento de la escritura y formalización del contrato, ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán:

Primero. El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.

Segundo. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones que el primero, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si éste fuere menos beneficioso para la Corporación.

Tercero. Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.

Cuarto. Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse la obra ó servicio por Administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas en primer lugar de la fianza provisional ó de la definitiva que tuviese prestada el rematante, que le será al efecto retenida; y si no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo, administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

13. Las faltas que cometan los Contratistas en el cumplimiento del contrato serán castigadas:

Primero. Con apercibimiento.

Segundo. Con multas; y

Tercero. Con rescisión del contrato.

El apercibimiento procederá por faltas que no sean graves en el cumplimiento de este contrato, y se comunicará de oficio al Contratista, expresando la falta cometida y conminándole con multa en caso de reincidencia.

La multa procederá en este caso, y nunca excederá de un 5 por 1.000 del importe calculado al suministro, que de no abonarse en el plazo que se señale, se hará efectiva gubernativamente de la fianza, y si ésta no alcanzase, de los demás bienes del Contratista.

Si reincidiese ó cometiese nueva falta después de haber dado lugar al apercibimiento y á la multa, ó en caso de falta grave, aun siendo la primera, procederá la rescisión del contrato, que tendrá lugar en la forma que la condición 12 determina.

14. Caso de que para hacer efectiva alguna responsabilidad del Contratista se dispusese de la fianza ó de parte de ella, la repondrá ó completará en el improrrogable término de ocho días desde que para ello sea requerido, entendiéndose de lo contrario rescindido el contrato con los efectos de la condición 12.

15. Queda prohibido en absoluto toda cesión.

16. Los gastos de remate, escritura, copias, inserción de anuncios en los diarios oficiales, papel y demás serán de cuenta del Contratista.

Madrid 30 de Abril de 1895.—El Oficial del Negociado, José Gómez.

Modelo de proposición

D. N. N., que habita en... calle de... núm... enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia sacando á pública subasta la Diputación provincial de Madrid el suministro del pan que necesite el Asilo de las Mercedes, hasta 30 de Junio de 1896, cuyo consumo se calcula 146.000 kilogramos, se comprometo á suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones al precio de... (expresado en letras) el kilogramo.

(Fecha y firma del proponente.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Audiencias territoriales

MADRID

Sala de lo criminal.—Sección 2.ª.—En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito del Hospital de esta Corte, seguida á Cristina Alonso Aranzuelo, por lesiones, y en la que es parte el Ministerio Fiscal, ha dictado la referida Sección 2.ª auto con fecha de hoy señalando el día 6 de Junio próximo y hora de la una en punto de su tarde para dar comienzo á las sesiones del Juicio oral, mandando se cite al testigo D. Julio Domínguez, cuyo actual domicilio se ignora, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezca ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia, (Salesas), en el indicado día y hora haciéndole saber al propio tiempo la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 8 de Mayo de 1895.—El Oficial de Sala, Eduardo Domínguez.

Juzgados militares

MADRID

D. Victor Garrigó y Sevilla, Teniente Coronel de Caballería y Juez instructor permanente del primer Cuerpo de Ejército.

Habiéndose desertado en esta Plaza el soldado destinado al Ejército de Cuba, Isidro Soriano Fernández, hijo de D. Francisco y de Doña Juana, natural de Madrid, parroquia de San Ildefonso, vecindado en Madrid, Juzgado de primera instancia de la Universidad, de veintitrés años de edad, soltero, de estatura 1'582 milímetros, sus señas personales: pelo castaño, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, barba naciente, boca regular, color bueno, frente regular y sin ninguna seña particular, á quien de orden del Excmo. señor Comandante en Jefe de este Cuerpo de Ejército, estoy sumariando por la falta grave de primera deserción simple.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente primer edicto llamo, cito y emplazo á dicho soldado, para que en el término de un mes, á contar desde la fecha de su publicación se presente en este Juzgado, Fuencarral, 106, segundo, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde sino comparece en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez en nombre de S. M. el REY (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades tanto civiles como militares y á los Agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido desertor, y caso de ser habido, lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes á las prisiones militares de San Francisco, en esta Corte y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia.

En Madrid á 8 de Mayo de 1895.—El Teniente Coronel Juez instructor, Garrigó.—Por su mandato el cabo Secretario, Francisco de Lucas y de Isla.

Juzgados de primera instancia

AUDIENCIA

En los autos ejecutivos de que se hará mención se ha dictado la sentencia que contiene los particulares siguientes:

«Sentencia.—En la villa de Madrid á 8 de Mayo de 1895. El Sr. D. Baldomero Gullón y López, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de la misma, habiendo visto estos autos ejecutivos promovidos por D. Isidro Cuatango y Escribano, vecino de esta Corte, prestamista, mayor de edad, representado por el Procurador D. Bernardo de Pablo y defendido por el Letrado D. Gabriel Serrano Echevarria contra D. Eduardo Beltran y Agustín, vecino el año último de Pamploña, militar, mayor de edad, sin representación ni defensa, sobre pago de pesetas.

Fallo que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada, haciéndose trance y remate de los bienes embargados á D. Eduardo Beltran y Agustín y con su importe, pago al acreedor D. Isidro Cuatango y Escribano, de la cantidad de dos mil trescientas pesetas, intereses pactados de ciento veinticinco pesetas, mensuales por el período del contrato, ó sea los seis meses convenidos, hasta que de una sola vez pague el capital préstamo, cuyos réditos principiarán á contarse desde el día 1.º de Marzo del año último los demás intereses estipulados en la cláusula cuarta de la escritura obrante en autos para en su caso y las costas causadas y que se originen hasta el efectivo reintegro.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en este asunto, lo pronuncio, mando y firmo.—Baldomero Gullón.

Publicación.—Leída y publicada fué la sentencia anterior por el Sr. Juez que la firma estando celebrando audiencia pública por ante mí el actuario, en Madrid á 8 de Mayo de 1895.—Por mi compañero Sr. Rodríguez ante mí, Javier de Burgos.»

Y en atención á ignorarse el domicilio del D. Eduardo Beltran y Agustín, se le hace la notificación de la sentencia por medio de la presente, que expido en Madrid á 11 de Mayo de 1895.—V.º B.º—Gullón.—El actuario por mi compañero Sr. Rodríguez, Javier de Burgos

17

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte, dictada en autos ejecutivos seguidos por D. Eugenio López Lemus contra Doña Matilde Hernández sobre pago de pesetas, se saca á pública subasta, por término de veinte días, una casa sita en el pueblo de Vallecas, señalada con el núm. 10 de la calle de Villaverde de dicho pueblo, que mide la superficie total; del solar es de 431 metros cuadrados, sobre el cual se encuentra construída la casa, que ocupa una superficie de 277 metros cuadrados estando el resto de la superficie destinada á patio y corral. Dicha casa ha sido tasada en 7.700 pesetas.

Para el acto de la subasta se ha señalado el día 8 de Junio próximo á la una de su tarde celebrándose simultáneamente en este Juzgado y en el de Alcalá de Henares, advirtiéndose que para tomar parte en la subasta habrá de consignarse previamente en la mesa del Juzgado el

10 por 100 de la tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma y que los títulos de propiedad de dicha finca, se hallan de manifiesto en la Escribanía para que puedan ser examinados por los licitadores los que deberán conformarse con ellos sin tener derecho á exigir ningunos otros.

Madrid 4 de Mayo 1895.—V.º B.º—Gullón.—El actuario, P. H., Luis Julio López. 20

BUENAVISTA

D. Mariano Pozo y Mazzetti, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por la presente, se cita, llama y emplaza, á José Sánchez, de veintitrés años, soltero, dedicado en la actualidad á la venta de periódicos, que habitaba maritalmente, con Matilde Plana Ramírez, en la calle de la Encomienda, 6, principal, y cuyas demás circunstancias, domicilio ó paradero actual se ignoran; á fin de que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezca ante la Sala audiencia de este Juzgado, con el fin de que conteste á los cargos que le resultan en el sumario que contra el mismo se instruye por hurto; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado, caso de ser habido, del referido José Rojas Sánchez, que se presume se halle en esta Corte.

Dada en Madrid 29 de Abril de 1895.—Mariano Pozo.—El actuario, Licenciado Severiano de Mazorra.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, dictada en autos ejecutivos que sigue Doña Luisa Alba de la Puente, con D. Juan José de Alba, sobre pago de pesetas, se saca á pública subasta la tercera parte de una casa sita en esta Corte, calle de Panaderos, núm. 13, que linda por el frente con la calle dicha, por donde tiene su ingreso por la derecha entrando y testero con medianerías del número 15; y por la izquierda con la casa número 11, tasada en 16.321 pesetas; para cuyo remate se ha señalado el día 4 de Junio próximo, á la una de su tarde, en el local de este Juzgado, advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y que para tomar parte en la subasta se ha de consignar sobre la mesa del Juzgado, el 10 por 100 de dicha tasación, haciéndose presente que los títulos de propiedad de la finca, se hallan de manifiesto en la Escribanía, con los que deberán conformarse los licitadores sin tener derecho á exigir otros.

Dado en Madrid á 1.º de Mayo de 1895.—Mariano Pozo.—El actuario, Licenciado Severiano de Mazorra.

22

CENTRO

D. Ramón Barroeta y Jiménez, Magistrado de Audiencia territorial de las de fuera de esta Corte, y Juez de primera instancia del distrito del Centro de la misma.

Por el presente hago saber que en este

mismo Juzgado pende Juicio declarativo de menor cuantía, instado por D. José Pérez Martín, representado en concepto de pobre por el Procurador D. Francisco Quintín Fernández, contra D. Enrique Maranger Chavan, declarado en rebeldía sobre pago de pesetas; en cuyos autos se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

«Sentencia.—En la villa de Madrid á 9 de Marzo de 1894. El Sr. D. Ramón Barroeta y Jiménez, Magistrado de Audiencia territorial de las de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito del Centro de la misma, habiendo visto el presente juicio declarativo de menor cuantía promovido por D. José Pérez Martín, Presbítero, de cuarenta y cinco años de edad y vecino de esta Corte, representado por el Procurador nombrado de oficio D. Francisco Quintín Fernández y dirigido por el Letrado, también nombrado de oficio D. Luis Martell y Fernández de Henestrosa, contra D. Enrique Maranger Chavas, de cincuenta y ocho años de edad, casado, retirado, de ignorado paradero y declarado en rebeldía, sobre devolución de 3.000 pesetas, intereses y costas, y

Fallo que estimando la demanda deducida en 30 de Noviembre del año próximo pasado, por D. José Pérez Martín, debo condenar y condeno á D. Enrique Maranger Chavas, á que en término de quinto día, luego que ésta sentencia sea firme, devuelva á aquel la cantidad de 3.000 pesetas reclamada, á que le abone los intereses legales de la misma, á contar desde 11 de Septiembre último, fecha de la interpelación judicial, y al pago de todas las costas.

Así por esta mi sentencia de la que además de notificarse al demandado en la forma prevenida en los artículos 282 y 283 de la ley de Enjuiciamiento civil, se publicará por su rebeldía el encabezamiento y parte dispositiva en el *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia y *Diario de Avisos* de esta Corte, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Ramón Barroeta y Jiménez.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Ramón Barroeta y Jiménez, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, en la audiencia pública celebrada el día de hoy, doy fé.

Madrid 9 de Marzo de 1894.—Ante mí, Demetrio Bustamante.»

Y para su publicación en el *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, expido el presente en Madrid á 22 de Abril de 1895.—Ramón Barroeta.—Ante mí, Licenciado Joaquín Ferrer.

HOSPICIO

D. Luis Ponce de León, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte.

Hago saber que en el sumario que instruyo por estafa he acordado por auto de este día, la publicación de la presente requisitoria, por la cual, cito, llamo y emplazo, á Juan Hidalgo Moreno, cuyo domicilio se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al de su inserción en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia establecida en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de recibirle declaración en tal concepto al tenor de los cargos que le resultan, siendo apercibido que de no verificarlo, será de-

clarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Con tal motivo, ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los Agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado sujeto, cuyas señas personales no constan, y en el caso de ser habido, lo conduzcan en concepto de detenido á mi disposición en este Juzgado.

Madrid á 1.º de Mayo de 1895.—Luis Ponce de León.—El Escribano P. H., Ricardo Culebras.

D. Luis Ponce de León, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito del Hospicio, de esta Corte.

Hago saber que en el sumario que instruyo por estafa he acordado por auto de este día, la publicación de la presente requisitoria, por la cual, cito, llamo y emplazo, á Antonio Diaz y Gómez, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al de su inserción en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia establecida en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de prestar declaración como procesado; siendo apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Con tal motivo, ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los Agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado sujeto, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habido, lo conduzcan en concepto de detenido, á mi disposición en este Juzgado.

Madrid á 1.º de Mayo de 1895.—Luis Ponce de León.—El Escribano, P. H., Ricardo Culebras.

En el Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital se ha presentado por D. Marcelo y D. Alvaro Martínez y de la Cámara, naturales de esta Corte é hijos legítimos de D. Marcelo Martínez Alcubilla, y de Doña Tomasa de la Cámara, su nieto en el que manifiestan que deseando por homenaje natural que á su padre quieren rendir, ostentar en el primer apellido el sello de su filiación paterna, cosa que hoy no consiguen en tanto grado como quisieran por ser el segundo apellido de aquél el que le caracteriza y define, hasta el punto que por él es conocido en las relaciones sociales, precisamente por ser muy vulgar y frecuente el Martínez que lleva como primero, solicitan se haga una modificación en sus apellidos uniendo los dos del padre para que juntos formen el primero de ellos y dejándoles con el segundo de la madre según hasta la fecha lo vienen usando quedando los nombres y apellidos de los solicitantes modificados en los de Marcelo y Alvaro Martínez Alcubilla y de la Cámara.

Y á fin de que puedan presentar oposición ante este Juzgado los que se crean con derecho á ello dentro del término de tres meses, á contar desde la publicación en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia del presente edicto lo expido en Madrid á 11 de Mayo de 1895.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Ponce de León.—El actuario, Federico Camacha y Jiménez. 19

LATINA

D. Juan Carlos y Alix, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital.

Por el presente hago saber que á vir-

tud de providencia dictada con fecha 8 del actual en autos ejecutivos entablados por Doña Rafaela Valenofano y Manso, de esta vecindad, se saca nuevamente á pública subasta, con la rebaja del 25 por 100, ó sea por la suma de ciento cincuenta mil pesetas, á rebajar cargas, la casa hotel sita en esta Corte, y su calle de Zurbano, número 14, con vueltas á la de Fernando el Santo, que ocupa una superficie de cuatrocientos setenta y ocho metros, seis decímetros cuadrados, cuyo remate se celebrará el día 8 del próximo Junio, á la hora de las dos de su tarde, en la Audiencia de este Juzgado; previniéndose que no se admitirán posturas inferiores al tipo marcado; que para tomar parte en la subasta hay que consignar previamente en la mesa del Juzgado, ó en la Caja general de Depósitos, con presentación del resguardo que lo acredite, el 10 por 100 efectivo de aquella suma, y que los que hayan de ser licitadores han de conformarse con la pieza de títulos formada, sin derecho á exigir ningunos otros, cuya pieza estará de manifiesto en la Escribanía actuaria, todos los días no feriados hasta el del remate, para que los que quieran puedan examinarla.

Dado en Madrid á 10 de Mayo 1895.—J. Carlos y Alix.—Ante mí, Juan Joaquín Jiménez.—Es copia, Juan Joaquín Jiménez. 23

PALACIO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, refrendada por el actuario que suscribe y dictada en autos á instancia de D. Santos de Miguel, con Don Antonio Verde del Amo, sobre pago de pesetas, se sacan á pública subasta, cuyo acto tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado y en el de Pastrana, á la una de su tarde del día 17 de Junio próximo, dos tierras, dos olivares y una era, sitas en la villa de Auñón, de dicho partido judicial, tasadas en la cantidad de 2.666 pesetas; no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes de la misma y en la que para hacer puja habrá que consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación.

Dado en Madrid á 9 de Mayo 1895.—V.º B.º—Bonel.—El actuario, Fernando Beltrán y Aguado. 26

UNIVERSIDAD

El Sr. Juez de instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte, en providencia de esta fecha dictada en el sumario seguido contra Gregorio del Caño Bazan por robo, ha acordado se cite por el *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia á dicho Gregorio del Caño, que habitó en la calle de San Vicente, 15, segundo, y cuyo actual domicilio se ignora, para que dentro del término de seis días se presente en este Juzgado para la práctica de cierta diligencia de notificación; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Y para su inserción en el *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, expido la presente que autorizo en Madrid á 3 de Mayo de 1895.—El Escribano, L. Vicente Moreno.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, dictada en el juicio ejecutivo seguido por D. Pedro Rodríguez, contra D. José Jesús Pedreño, se

saca á la venta en pública subasta en la cantidad de 737.662 pesetas 60 céntimos, una casa palacio, sita en la Ciudad de Cartagena, calle de Puerta de Murcia, sin número de policía; por la que linda al Sur, al Norte ó espalda, con casa de D. Gaspar Bofarull; al Oeste, con calle de Jabonerías, y al Este, con calle del Carmen, la que comprende una superficie de 423 metros, 94 decímetros 20 centímetros cuadrados, y para su remate que será doble y simultáneo en la Sala audiencia de este Juzgado, y en la del de Cartagena, se ha señalado el día 14 de Junio próximo, á las dos de su tarde, y se previene que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la cantidad que sirve de tipo para la subasta; que para tomar parte en ella ha de consignarse el 10 por 100 de dicha cantidad; que no existen más títulos que una certificación del Registro de la Propiedad que estará de manifiesto en la Escribanía á las personas que quieran tomar parte en la subasta, y que el rematante no tendrá derecho á exigir ningún otro título.

Madrid 10 de Mayo 1895.—V.º B.º—El Sr. Juez Maroto.—El Escribano, Donato Toledo. 24

COLMENAR VIEJO

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el Sr. D. Manuel Romero y González, Juez de instrucción de esta villa de Colmenar Viejo y su partido, en el expediente sobre ejecución de la sentencia dictada en causa seguida por hurto de caballerías contra Miguel López Carretero, hijo de Manuel y Estanislada, natural Garcibroy, vecino que fué de Madrid, con domicilio en la calle de Ercilla, número 7, patio, Barrio de las Peñuelas; y cuyo actual paradero y domicilio en la actualidad se ignora; se cita y llama al referido Miguel López Carretero para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de este edicto en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado y su Sala audiencia al objeto de notificarle la sentencia dictada por la superioridad en dicha causa; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Colmenar Viejo 2 de Mayo de 1895.—V.º B.º—El Juez de instrucción, Romero.—El Escribano, Miguel Guardiola.

GETAFE

D. Miguel de Entrambasaguas y Corsini, Juez de primera instancia y de instrucción del partido de Getafe.

Por el presente hago saber que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 31 de la ley de Jurados, he acordado se proceda en el local de este Juzgado de instrucción, el día 27 del actual á las diez en punto de su mañana, al sorteo de los seis Vocales, que bajo la presidencia del Juez que suscribe, y en concepto de mayores contribuyentes cuatro por territorial y dos por industrial, han de constituir la Junta de este partido para la formación de las listas de Jurados correspondientes al mismo.

Dado en Getafe á 4 de Mayo de 1895.—Miguel de Entrambasaguas.—P. S. M., el Secretario de Gobierno, Inocente Mondejar.

Juzgados municipales

AUDIENCIA

En virtud de providencia del Sr. Don

Vicente Martín y Cereceda, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Francisco Barriopedro y Bermejo, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena que le fué impuesta; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 26 de Mayo 1895.—V.º B.º—Martín.—El Secretario, Mariano Ordáz.

En virtud de providencia del Sr. Don Vicente Martín y Cereceda, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Ambrosio Manuel López y López, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir las penalidades á que fué condenado; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 26 de Mayo 1895.—V.º B.º—Martín.—El Secretario, Mariano Ordáz.

En virtud de providencia del Sr. Don Vicente Martín y Cereceda, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Jesusa Vázquez Salgenza, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena que le fué impuesta; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 26 de Abril 1895.—V.º B.º—Martín.—El Secretario, Mariano Ordáz.

En virtud de providencia del Sr. Don Vicente Martín y Cereceda, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Manuel González y González, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado, á extinguir la pena que le fué impuesta; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 30 de Abril de 1895.—V.º B.º—Martín.—El Secretario, Mariano Ordáz.

En virtud de providencia del Sr. Don Vicente Martín y Cereceda, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Gabriela Cámara Rodríguez, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado, á extinguir la pena que le fué impuesta; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 30 de Abril 1895.—V.º B.º—Martín.—El Secretario, Mariano Ordáz.

BUENAVISTA

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, por el presente se cita, llama y emplaza á Francisca Torres Jiménez y Antonia Pérez Martínez, para que en el término de nueve días, comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle del Barquillo, número 32 triplicado, principal, á responder de los cargos que le resultan en juicio de faltas sobre lesiones, apercibidas que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiese lugar.

Madrid 18 de Abril 1895.—V.º B.º—Gallardo.—El Secretario, M. Corral.

Agencia ejecutiva de Hacienda de Alcalá de Henares

D. Emilio Roldán Martínez, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda. Hago saber que en virtud de providencia dictada por esta Agencia, con fecha 6 de Abril, en el expediente general de apremio que se sigue en este distrito por débitos de la contribución territorial, correspondiente del primero al cuarto trimestre de 1893 á 1894, se sacan á pública subasta por segunda vez los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

NUMERO de orden	DEBITO por principal, recargos y costas — Pesetas Cént.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES Y FINCAS QUE SE SUBASTAN CON EXPRESIÓN DE LAS CARGAS PREFERENTES CONOCIDAS	Valoración deducidas cargas — Pesetas Cént.
81	12 85	D. Alfonso Geta, una tierra en Cabalillos, de haber dos fanegas, igual á 62 áreas, 10 centiáreas: linda al Saliente, Felipe Gómez; Poniente, Braulio Sanz.....	146 66
97	15 60	D. Francisco Muñoz Paez, una tierra en los Valladares, de haber una fanega y tres celemines, igual á 38 áreas, 58 centiáreas: linda Saliente y Norte, vecinos de Pozuelo.....	93 33
7	4 97	D. Saturnino Diaz Medina, una tierra en los Valladares, de haber dos fanegas y seis celemines, igual á 77 áreas 63 centiáreas: linda Saliente, Sr. Secades; Poniente, Dámaso del Olmo.....	176 66
77	4 23	Doña María García Sáenz, una viña en los Valladares, de haber una fanega y seis celemines, igual á 46 áreas, 58 centiáreas: linda Saliente, camino del Baztán; Poniente, secades.....	426 66
66	3 15	Doña Justa Diaz, una tierra en el cerro del Vina-tero, de haber ocho celemines, igual á 20 áreas: 72 centiáreas: linda por los cuatro vientos con Gabriel Gómez.....	60
95	2 95	D. Antolín Martínez, una tierra en los Valladares, de haber una fanega, seis celemines, igual á 46 áreas, 58 centiáreas: linda Saliente y Mediodía, Manuel Rodríguez.....	110
123	4 45	Doña Damiana Saiz Olmo, una viña en los Valladares, de haber nueve celemines, equivalentes á 23 áreas, 31 centiáreas: linda al Saliente, con Fabriciano Rodríguez; Mediodía, Paula Cuenca.....	226 66

La subasta se efectuará en la Casa Consistorial de esta localidad, el día 14 de Mayo, á las diez de la mañana, por espacio de una hora.

Para conocimiento general se advierte:

- 1.º Que los deudores pueden librar sus bienes pagando el principal, recargos y costas antes de cerrarse el remate.
- 2.º Que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor líquido fijado á los bienes.
- 3.º Que los títulos de propiedad que los deudores presenten estarán de manifiesto en esta Agencia sin poderse exigir otros, y que si se careciese de ellos, se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del reglamento de la ley Hipotecaria, por cuenta de los rematantes, á los cuales después se les descontarán del precio de la adjudicación los gastos que hayan anticipado.
- 4.º Que los rematantes se obligan á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo que adeuden los Contribuyentes de quienes procedan las fincas subastadas y hasta el completo del precio del remate, en la oficina de la Agencia antes del otorgamiento de la escritura, según disponen los artículos 37 y 39 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 4.ª del artículo 37 citado.

En Valverde á 11 de Abril de 1895.—El Agente ejecutivo, Emilio Roldán.

D. Emilio Roldán Martínez, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda. Hago saber que en virtud de providencia dictada por esta Agencia, con fecha 6 de Abril, en el expediente general de apremio que se sigue en este distrito por débitos de la contribución territorial, correspondiente del primero al cuarto trimestre de 1893 á 1894, se sacan á pública subasta por segunda vez los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

NUMERO de orden	DEBITO por principal, recargos y costas — Pesetas Cént.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES Y FINCAS QUE SE SUBASTAN CON EXPRESIÓN DE LAS CARGAS PREFERENTES CONOCIDAS	Valoración deducidas cargas — Pesetas Cént.
10	32 90	D. José Archilla Sánchez, una tierra Alcales, en la Vega, de seis celemines, equivalente á 15 áreas, 53 centiáreas; linda Saliente, Manuel García; Mediodía, Poniente y Norte, D. Isidro Tomé.....	167 33
36	36 95	D. Juan Dominguez, una tierra en el cerro del Hongo de tres fanegas: igual á 93 áreas, 15 centiáreas: linda Saliente y Mediodía, Isidro Tomé; Poniente y Norte, herederos de Agustín Illana.....	230
103	20 80	D. Guillermo Martín Crespo, una tierra en los Gordales, de seis celemines, igual á 15 áreas, 53 centiáreas: linda Saliente, Manuel Magaz, y Norte, herederos de Isidoro Sánchez.....	116 66

NUMERO de orden	DEBITO por principal, recargos y costas — Pesetas Cént.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES Y FINCAS QUE SE SUBASTAN CON EXPRESIÓN DE LAS CARGAS PREFERENTES CONOCIDAS	Valoración deducidas cargas — Pesetas Cént.
109	41 90	Doña Isabel Morgáez Sánchez, una casa en el barrio de los Hueros y su calle Mayor, linda derechos, Juan Falcón; izquierda y espalda, Cesareo Archilla.....	433 33
110	11 70	D. Manuel Moreno Yebra, una tierra en el Lomo, de seis fanegas, igual á una hectárea, 86 áreas y 30 centiáreas: linda Saliente y Mediodía, Juan Falcón; Poniente y Norte, herederos de Rafael Ramos.....	359 98
138	20 80	Doña Sotera Sánchez, una casa en el Barrio de los Hueros y su calle Real, núm. 1: linda derecha, Miguel Gómez; izquierda, Eduardo Ruiz, y espalda, Angel Illana.....	433 66
155	5	Doña Fermína Antonia Andrés, una tierra en el camino de las Carretas, de una fanega: linda Saliente y Mediodía, Juan Fernández, y Norte, Miguel Funes.....	83 33
156	9 75	D. Joaquín Balsalobre Yebra, una tierra en el camino de las Carretas, de cuatro fanegas, igual á una hectárea, 24 áreas, 20 centiáreas: linda Saliente y Poniente, Juan Falcón, y Norte, Manuel García.....	333 33
165	10	Doña Lueta Díaz Rincón, una tierra en el Molinillo, de dos fanegas, igual á 62 áreas, 10 centiáreas: linda Saliente, senda, y Norte, Nicolás Casanova.....	426 66
167	11 95	D. Tiburcio Gómez Morales, una tierra en las Mendozas, de dos fanegas, igual á 62 áreas, 10 centiáreas: linda Saliente y Poniente, Juan Falcón, y Norte, Rufino González.....	246 66
170	13 30	D. Juan García Garzón, una tierra en la Lámpara, de cinco fanegas, igual á una hectárea, 55 áreas, 25 centiáreas: linda Saliente y Norte, Juan Falcón, y Poniente, Rufino González.....	333 33
182	9 50	Doña Josefa López Soldado, una tierra en la Hogaza, de seis fanegas, igual á una hectárea, 86 áreas y 30 centiáreas: linda Saliente, senda de Mejorada; Norte, Juan Falcón.....	400
195	25 25	D. Angel Monje, una tierra en el cerro de San Sebastián, de cuatro fanegas, igual á una hectárea, 24 áreas y 20 centiáreas: linda Saliente, Pedro Iraola, y Norte, Pedro Casanova.....	266 66
198	9 75	D. Amalio Morales Salcedo, una tierra en el Vallejo de tres fanegas, igual á 93 áreas, 15 centiáreas, linda Mediodía, Miguel Funes, y Norte, Juan Falcón.....	250
203	48 65	D. José Onaca Ibarra, una tierra en la Hogaza, de dos fanegas, igual á 62 áreas y 10 centiáreas: linda Saliente y Poniente, Julián Junquera, y Norte, Santiago Aguilón.....	166 66
139	3 30	Doña Anastasia Sánchez Morgáez, una casa en el barrio de los Hueros y su calle del Norte, número 1: linda derecha, Juan Falcón, y espalda, Sotera Sánchez.....	200
143	4 92	D. Santiago de la Torre Pané, una casa ventorro en lo alto de los Barrancos, núm. 1: linda por sus cuatro vientos, Juan Falcón.....	333 33
147	2 90	D. Agustín Alarcos, una tierra en las Canteras ó Pinilla, de una fanega, cuatro celemines: linda Saliente, senda de las Viñas, y Poniente, Román Fernández.....	80
173	3 37	D. Miguel García Fernández, una tierra en el cerro de la Cabeza, de seis celemines, igual á 15 áreas, 53 centiáreas: linda Saliente, Juan Ramos, y Mediodía, Celedonio Casanova.....	33 33
207	4 81	D. Leandro Pérez, una tierra en los Seros, de dos fanegas, igual á 62 áreas, 10 centiáreas: linda Saliente, Cosme Anchuero, y Mediodía, corral de ganados.....	133 33

La subasta se efectuará en la Casa Consistorial de esta localidad, el día 14 de Mayo, á las doce de la mañana, por espacio de una hora.

Para conocimiento general se advierte:

- 1.º Que los deudores pueden librar sus bienes pagando el principal, recargos y costas antes de cerrarse el remate.
- 2.º Que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor líquido fijado á los bienes.
- 3.º Que los títulos de propiedad que los deudores presenten, estarán de manifiesto en esta Agencia sin poderse exigir otros, y que si se careciese de ellos, se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del Reglamento de la ley Hipotecaria, por cuenta de los rematantes, á los cuales después se les descontarán del precio de la adjudicación los gastos que hayan anticipado.
- 4.º Que los rematantes se obligan á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo que adeuden los Contribuyentes de quienes procedan las fincas subastadas y hasta el completo del precio del remate, en la oficina de la Agencia antes del otorgamiento de la escritura, según disponen los artículos 37 y 39 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 4.ª del artículo 37 citado.

En Villalvilla á 11 de Abril de 1895.—El Agente ejecutivo, Emilio Roldán.